

EL TUROLENSE.

Avisos, noticias, anuncios é intereses materiales.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS LUNES.

DIRECTOR, D. CÉSAR ORDAX AVECILLA.

PRECIOS DE SUSCRICION.	SUSCRÍBESE.	ANUNCIOS.
Teruel 1 mes. 4 rs.	En Teruel en la Administracion del Diario, <i>San Juan</i> , 54. Fuera, en las agencias del Banco de España, remitiendo letras de fácil cobro, ó sellos de cartas.	Para los suscritores á 25 cénts. de real la línea. Tienen estos opcion á dos anuncios mensuales hasta 6 líneas. Los no suscritores á medio real línea. Remitidos 1 real línea. Defunciones y aniversarios 15 rs.
Fuera 3 meses adelantados 15		
6 id. id. 30		
12 id. id. 56		

CRÓNICA RELIGIOSA.

Santos de hoy.—San Julian y San Raimundo.

En la Iglesia de Religiosas de Santa Clara, hoy primer Domingo del mes, por la tarde, á las 4 y cuarto, habrá ejercicio á Nuestra Sra. del Sagrado Corazon de Jesús, con el Santísimo Expuesto, Sermon, lectura, salve y gozos.—En la misma Iglesia, continúa el Rosario y Visita general á Nuestra Sra. del Sagrado Corazon de Jesús, dándose principio á las 5 y media.

MERCADOS DE LA PROVINCIA.—Precios medios.

Teruel.—Trigo Chamorro, á 32 rs.—Candeal, 29 á 30.—Royo, 27 á 29.—Jeja, 27 á 28.—Moreno, 20 á 21.—Centeno, 18.—Cebada, 16.—Azúcar, de 58 á 64 rs. arroba.—Lana, de 60 á 66.—Higos, de 8 á 12.—Sardinas, de 60 á 70 reales millar.—Aguardiente, 24 á 28 rs. cántaro.—Vino, 8 á 12.—Aceite, de 76 á 80 rs. arroba.—Jabon, á 64 id. de Albalate.—Garbanzos, de 60 á 68.—Bacalao 44.—Judías, de 24 á 26.—Arroz, de 22 á 25.—Sal 3.—Mojama 48.—Esparto, 14 á 18.

Calamocha y Montalban.—Chamorro, 15 rs. Robo.—Candeal de monte, 16.—Centeno, 8 y 1/2.—Cebada, 8.—Vino, 6 rs. cántaro.—Aguardiente, 24.—Aceite, 68 rs. arroba.—Azafrañ, 100 rs. libra sin demanda.—Lana, 60 rs. arroba.—Patatas, 4 rs.—Judías, 28.—Garbanzos, 40.—Jabon, 56.—Carne de cerdo, 5 y 1/2 carnicera.—Id. de carnero, 7 y 1/2.—De macho cabrio, 5.—De oveja, 4 y 1/2.

Mora.—Aceite viejo, 78 rs. arroba.—Id. nuevo, 72.—Trigo chamorro, 31 rs. fanega.—Jeja, 26 á 29.—Morcacho, 26.—Centeno, 19 á 21.—Cebada, 17 á 20.—Maiz, 18 á 19.—Lana, 68 á 74.

Albarracin.—Chamorro, 30 rs. robo.—Jeja, 27.—Morcacho, 19 á 22.—Centeno, 16.—Cebada, 14 y 1/2.—Cañamones (escasos), 22 á 24 fanega.—Aceite, 72 rs. arroba.—Patatas, 4 y 5.—Lana, 72.—Carbon de carrasca, 4 y 1/2.—Carne de cerdo, de 5 á 6 rs. carnicera.—Id. de vaca, 3 y 1/2.—Id. carnero, 6 y 1/2.—Macho y oveja, 5.—Cabrito, 4 y 1/2.—Perdices, 3 rs. una.—Conejos, 3 á 4 uno.—Liebre, 4 á 7 una.—Huevos, 24 cuartos docena.—Truchas, 10 rs. carnicera.—Jamones viejos, 11 rs. carnicera.

Valderrobres.—Trigo superior fanega del pais, de 20 á 22.—Cebada, 12 y 1/2.—Vino, 7.—Aguardiente, 32 á 34.—Aceite, tiende á la alza 57.—Bacalao, 56 á 60.—Lana, 72 á 80.—Arroz, 24 á 26.

Aliaga.—Trigos, Candial, á 12 rs. y 1/2 barquilla.—Jeja, á 11.—Morcacho, á 9.—Cebada, á 7.—Aceite, á 70 reales arroba.—Patatas, de 3 á 4 rs.—Carnero, á 60 cuartos carnicera.—Oveja, á 48.

CRÓNICA PROVINCIAL.

Por invitacion de D. Carlos Tarrat, Alcalde de esta capital, se reunieron en su despacho el dia 3, los Sres. D. Victorino Acuavera, D. Bartolomé Esteban D. Ramon García, D. Erancisco Piquer y nuestro Director D. Cesar Ordax AVECILLA. El Sr. Tarrat, manifestó que el motivo de aquella reunion tenía por objeto el saber si los señores allí presentes, que suponía habrían recibido como él invitaciones, estaban animados de sus mismos deseos para crear en esta capital la asociacion de la liga de contribuyentes: El Sr. Ordax dijo que no solo estaba con

forme, como lo había demostrado escitando á este fin á los contribuyentes en su diario; sino que se felicitaba de que el Sr. Tarrat hubiera tomado la iniciativa; pasando despues á exponer algunas consideraciones sobre la conveniencia de dichas ligas. Mostrada por todos los presentes su adhesion á tan laudable como conveniente pensamiento acordaron invitar, previo permiso del Señor Gobernador civil, para hoy á las tres de la tarde en el salon de la Casa Ayuntamiento, á las personas que á continuacion designaron, exponiendo que, si como era consiguiente ocurrían olvidos involuntarios, se hiciera público por medio de

este periódico, como lo hacemos, que pueden asistir á dicho acto todas las personas que gusten. Grato nos es por demas el ver, que personas de significacion de esta capital, dejando á un lado su apatía, toman parte activa en asunto de tan vital interés.

Se nos quejan varios suscritores de que no reciben nuestro periódico, ó que si lo reciben es con mucha irregularidad, puesto que se pasan dias sin llegar á sus manos y en cambio reciben de una vez, dos ó tres. Nosotros debemos hacer constar que la falta no es nuestra; que tenemos gran cuidado en cumplir con nuestros suscritores; por lo tanto trasladamos al Sr. Administrador de Correos por si se digna poner coto á estos abusos.

La Direccion general de Rentas Estancadas, ha dispuesto se surtan todos los estancos de esta provincia, de toda clase de efectos timbrados, con objeto de evitar las justas reclamaciones que se hacían al citado Centro directivo.

Sr. Director de EL TUROLENSE.

Barcelona 2 de Enero de 1877.

Muy Sr. mio: Recibí su estimada fecha 13 de Diciembre próximo pasado, que no ofrece réplica y tambien voy recibiendo aunque con alguna interrupcion su ilustrado periódico «EL TUROLENSE.»

Falta grande hacia en esa provincia un diario de intereses materiales y me complace la aparicion del de V. á llenar tan gran vacío en un país casi dejado al olvido por nuestros gobernantes, en una provincia donde todavía no tiene un ferro-carril para exportar sus frutos.

Esencialmente agrícola esa provincia, ha de ser de gran interés á sus lectores, todo cuanto haga relacion á noticias y precios de los cereales no solo de los mercados españoles sino tambien de los principales del extranjero, perspectiva de las cosechas y resultado de las mismas; todo esto leerán con gusto los labradores de esa comarca y á este fin irán encaminadas algunas de mis cartas. Por hoy solo diré que los campos se presentan en general sumamente lozanos y rigurosos, la temperatura anormal y las benéficas lluvias han sido generales en toda Europa y todo hace presagiar que las cosechas de 1877 serán superiores si en la primavera próxima se reproducen las lluvias. No obstante de todo los precios de los trigos manifiestan firmeza y como de aquí á las cosechas aun faltan algunos meses, nada extraño será mejoren estos todavía algun tanto mas, pues hay grandes atenciones que cubrir, y los depósitos no pasan de regulares. En Francia han mejorado

algo los precios últimamente. En los Estados unidos sucede lo propio. En Argelia se sostienen tambien con firmeza y á donde suben con mas rapidéz es en Egipto é Italia.

En Santander hay calma en las harinas y la exportacion para la isla de Cuba constituye un principal comercio.

Aragon por efecto de su corta cosecha poco puede hacer este año, y á no ser por los trigos de Castilla, la fabricacion de harinas en Zaragoza estaria casi parada.

En Barcelona ha tomado gran desarrollo la industria harinera y en las fábricas montadas estos últimos años en Cataluña, puede molerse casi todo el consumo de estas cuatro provincias. No es la industria mas adecuada al país, pero lo cierto es que subsiste y debido á sus buenas clases las harinas obtienen precios tan altos como las mejores de Castilla.

Adjunto listin de precios de este mercado del que podrá V. extraer aquellos artículos que no sean de utilidad á esa, y sin otra cosa por hoy queda de V. afectísimo,

X.

NOTICIAS GENERALES.

Una carta de Belgrado que publica el *Non-veau Temps*, de San Petersburgo, del 18 de diciembre, dice que la situacion de los voluntarios rusos heridos en Sérvia, es deplorable. Los locales donde se encuentran hacinados, no pueden ser peores, bajo el punto de vista higiénico. En los sótanos, de once metros de largo por tres de ancho y cuatro de altura, encuentranse hasta 45 enfermos reunidos: no tienen colchones, ni jergones, ni aun paja, durmiendo la mayor parte en el duro del suelo: sus cuerpos aparecen cubiertos de miseria, y como alimento sólo reciben un detestable rancho de habas cocidas, y últimamente han aumentado este con un cuarto de libra de carne por plaza. No existen botiquines de campaña, ni practicantes que atiendan á aquellos desgraciados.

No se sabe dónde colocarlos: las ambulancias están llenas, y al lado de los locales donde se encuentran los rusos, hay otros donde han colocado á los servicios, que no cuentan con más cama que un trozo de lienzo en el cual envuelven su cuerpo.

Trece mil setecientos veintidos alumnos se han matriculado en el curso actual á enseñanza superior, y cerca de 30.000 en los institutos de segunda enseñanza.

Habiéndose suscitado la duda entre varios oficiales del ejército, acerca de si está ó no vigente la bula de exencion la vicaría general castrense lo á aclarado manifestando que por bula de 23 de junio de 1875, Su Santidad prorogó las prerogativas concedidas al ejército por el Papa Clemente XIII.

En un periódico facultativo se dice, se ha inventado un microscopio de potencia tan extraordinaria, que los glóbulos de la sangre se ven de ocho centímetros de diámetro. Está llamado á proporcionar importantes conquistas en el terreno de la ciencia.

Se ha presentado en algunos ganados del pueblo de Olocau provincia de Valencia, la terrible enfermedad de la viruela.

En breve se publicará el reglamento reformado para las oposiciones á registros de la propiedad. Segun nuestras noticias, para la primavera próxima habrá oposiciones al cuerpo de aspirantes.

El ministro de Fomento, de acuerdo con lo informado por la Academia de Bellas Artes, ha resuelto que no se traslade á Ciudad-Real la sillería original de Berruguete, que se conserva en el Museo provincial de Valladolid, y habia sido pedida por el Consejo de las Ordenes militares.

GACETILLA.

Parece bien y parece mal.

Que en mis privadas cuartillas

Escriba yo gacetillas
Y que nunca á luz se dén,

Parece bien;

Mas que al público severo
Se le exija su dinero,
Con motivo tan trivial,
Parece mal.

Que los viles animales
Extra-muros y portales
Se espongan de cien en cien,
Parece bien;

Pero que se use la plaza
Para que esta inmunda raza
Tenga en ella su ferial,
Parece mal.

Que, para honrar al cordero,
Construya el señor platero
Dentro su casa un belen,
Parece bien;

Pero que en pública calle
El feliz lanudo se halle
Con yerba, cajon, ronzal,
Parece mal.

Que se ordene al propietario
Tirar las casas de un barrio,
Guando ruinosas se ven,
Parece bien;

Pero que quede un abismo,

LEYES PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

Ministerio de la Gobernacion.

(Conclusion.)

ley provincial de 20 de Agosto de 1870 en sus artículos 3.º, 16, y 21, 27 al 29, 31, 35 al 37, 40, 41, 44 al 48, 55, 56 y 72. Asumirán además las que el art. 69 concedia á la Comision provincial. Lo establecido en el 67 corresponderá al Presidente y Secretarios de la Diputacion.

Ejercerán las Diputaciones provinciales las atribuciones á que se referia el art. 46 de la ley citada, con sujecion á las leyes especiales y reglamentos de los diversos ramos de la Administracion pública.

Las atribuciones que por el artículo 46 corresponden á las Diputaciones en el ramo de Beneficencia, serán y se entenderán siempre sin perjuicio de la alta inspeccion que en este, como en todos los demás ramos de la Administracion pública, confiere al Gobierno la legislacion vigente.

Octava. El Gobernador presidirá, con voto, la Diputacion provincial y la Comision, cuando asista á sus sesiones. El gobierno designará la persona que haya de sustituir al Gobernador en ausencias y enfermedades.

Novena. Corresponderá á las Diputaciones provinciales, en las vacantes que ocurran, el nombramiento de sus Secretarios, previo concurso, y suspension, previo expediente. Tendrá tambien el Gobierno de S. M. la facultad

de suspender y separar á los Secretarios de las Diputaciones provinciales por causa grave, justificada en expediente, que no se resolverá sin oír al Secretario suspenso y al Consejo de Estado.

El concurso para el nombramiento de los Secretarios de las Diputaciones se ajustará al decreto-ley de 21 de Octubre de 1868, á la orden de 24 de Noviembre del mismo año y al decreto de 4 de Enero de 1869.

Los que obtuvieron sus cargos con arreglo á esas disposiciones y los demás funcionarios provinciales nombrados previa oposicion, serán respetados en los derechos adquiridos.

Décima. Las Diputaciones provinciales sujetarán la contabilidad de sus fondos á las disposiciones de la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865, en cuanto fueren aplicables al sistema de impuestos vigente, con las modificaciones que siguen:

1.ª El art. 5.º se entenderá modificado respecto á las carreteras, con arreglo á lo que disponga la legislacion especial de Obras públicas. Continuarán por lo demás las Diputaciones provinciales ejerciendo las atribuciones que en esta materia les corresponden con arreglo á la ley de 20 de Agosto de 1870 y á las disposiciones de la presente.

2.ª Las Diputaciones provinciales redactarán, discutirán y aprobarán su presupuesto ordinario dentro de los 15 primeros dias del mes de Abril, y el adicional durante el mes de Febrero. El dia 20 de Abril remitirán las Diputaciones al Ministerio de la Gobernacion, por conducto del Gobernador, el presupuesto aprobado, para el doble efecto de corregir

Dónde se pierda el bautismo
Del desgraciado mortal,
Parece mal.

Que en el Tozal y Mercado
El destruido empedrado
Ya recomponiendo estén,
Parece bien;

Pero que la calle nueva
Se convierta, apenas llueva,
En inmundo lodazal,
Parece mal.

Que consuma el empresario
El petróleo necesario
Del alumbrado en sostén,
Parece bien;

Pero que esta noche misma
Vaya á romperme la crisma
Contra un oscuro portal,
Parece mal.

En fin: que á ciudad ilustre
Doble lauro y nuevo lustre
Sus cinco títulos dén,
Parece bien;

Más que desde su nobleza
Descienda hasta la baja
De parecer un corral,
Parece mal.

Solucion á la charada del núm. 26.-Ca-na-rio.

Solucion á la del número anterior.-O-re-ja.

CHARADA.

*Una y dos mi dulce bien el otro dia,
Tan bella como siempre, encantadora;
Y á la cual dos y prima nunca como ahora
Tan hermosa la prima ¡Qué alegría!*

La Solucion en el número próximo.

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISO.

Se anuncia á los padres de familia por lo que pueda convenir á sus hijos, que D. Mariano Narbon, profesor de instruccion primaria, piensa dedicarse, desde el momento, á la enseñanza á domicilio de las asignaturas propias de su carrera. Los que deseen honrarle con su confianza, pueden avistarse con dicho señor, que vive en la calle de San Benito número 12.

Imp. de la Casa provincial de Beneficencia.

las extralimitaciones legales, si las hubiere, é impedir que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos. Si el dia 15 de Junio no hubiese sido devuelto el presupuesto á la Diputacion por el Ministerio, comenzará á regir el que votó la Corporacion provincial.

La Ordenacion general de Pagos corresponderá al Presidente de la Diputacion provincial ó á quien haga sus veces mientras la Diputacion se halle reunida, y cuando no lo esté corresponderá al Vicepresidente de la Comision provincial.

Las provincias que de antiguo y con anterioridad al sistema tributario de 1845 hayan utilizado algun arbitrio especial ordinario ó extraordinario con la aprobacion del Gobierno y la aquiescencia de los pueblos de su demarcacion, podrán continuar aplicando sus productos á cubrir las atenciones de su presupuesto, en la forma en que lo hayan hecho hasta hoy, siempre que medien las expresadas condiciones.

3.^a La Diputacion podrá disponer sin acuerdo del Gobernador de la partida de imprevistos.

4.^a Corresponderá exclusivamente á la Diputacion provincial, ó si no estuviere reunida á la Comision, asociada de los Diputados que se hallen en la capital, la distribucion mensual de fondos á que se refiere el art. 27.

Y 5.^a Competirá á la Diputacion el nombramiento del Depositario de fondos provinciales y de los demas empleados.

Los Contadores serán tambien nombrados por las Diputaciones, pero conforme á la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865. Los que obtuvieron sus cargos con arreglo á

estas disposiciones, serán respetados en los derechos adquiridos.

Art. 3.^o El Gobierno de S. M. procederá tan pronto como sea posible á la renovacion total de los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales con sujecion á las leyes municipales, provinciales y electorales reformadas con arreglo á las anteriores bases, dictando además las disposiciones y reglamentos que juzgue necesarios.

Podrá el Gobierno anticipar y variar por esta sola vez los dias y plazos señalados por la ley á las operaciones electorales, y modificar la division de colegios para las elecciones de Ayuntamientos en cuanto lo exija la aplicacion de lo dispuesto en el párrafo noveno de la disposicion primera del art. 1.^o, referente al número de Concejales que puede votar cada elector.

Art. 4.^o Se aplicará esta ley á la provincia de Puerto-Rico, con arreglo á las disposiciones contenidas en el art. 89 de la Constitucion de la Monarquía.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Yo el Rey.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.